

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2632

EDICION DE 16 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABLES

VIERNES, 9 DE AGOSTO DE 1946.

CORREO  
ARGENTINO  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 203.191

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.

Sábado de 9 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
**Ing. D. JUAN W. DATES**

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1906).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$	0.10
" atrasado dentro del mes .....	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año, .....	"	0.50
" " de más de 1 año, ...	"	1.—
Suscripción mensual, .....	"	2.30
" trimestral, .....	"	6.50
" semestral, .....	"	12.70
" anual, .....	"	25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS/m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
  - Si ocupa menos de ¼ pág. .... \$ 7.—
  - De más de ¼ y hasta ½ pág. .... " 12.—
  - De más de ½ y hasta 1 pág. .... " 20.—
  - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, registrá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	"	0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	"	0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	"	0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	"	0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctms. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctms. sub-sig.,	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctms. sub-sig.,	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
  - De 2 a 5 días, \$ 2.— el cent. y por columna.
  - Hasta 10 " " 2.50 " " " "
  - " 15 " " 3.— " " " "
  - " 20 " " 3.50 " " " "
  - " 30 " " 4.— " " " "
  - Por mayor término 4.50 " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

S U M A R I O

	PAGINAS
<b>S C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.</b>	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, .....	4
<b>LEYES</b>	
Nº 740 promulgada el 6 de Agosto en curso. — Modifica al art. 1º de la Ley Nº 152 del 28[IX]1934, asignando a cada Legislador una dieta de \$ 600.—, mensuales, .....	4
Nº 741 promulgada el 6 de Agosto en curso. — Modifica el art. 2º de la Ley Nº 130 del 30[V]1934, etc, .....	4
<b>DECRETOS DE GOBIERNO</b>	
Nº 1066 de Agosto 7 de 1946 — Amplía el Decreto 10631 del 1º de Marzo ppdo., .....	4 al 5
" 1067 " " " " " — (A. M.) Liquidada \$ 293.—, a favor del Sr. José Marinero, .....	5
" 1068 " " " " " — (A. M.) Deja sin efecto el decreto 951 del 31 de Julio ppdo., .....	5
" 1069 " " " " " — Prorroga en 60 días la licencia acordada al Encargado de la Oficina del Registro Civil de Santa Cruz (Orán), .....	5
" 1070 " " " " " — Promoga por el término de tres meses la vigencia del Decreto 11334 dictado el 30 de abril ppdo.	5
" 1071 " " " " " — Aprueba Resolución de Jefatura de Policía, por la que suspende en sus funciones, al agente de la Comisaría de "El Quebrachal", don Alfredo Campos, .....	5
" 1072 " " " " " — Acepta renuncia de una Vocal del H. Consejo Gral. de Educación, .....	5
" 1073 " " " " " — Aprueba Resolución Nº 4 de la Comuna de Aguaray, .....	5 al 6
" 1074 " " " " " — Adjudica a la firma Virgilio García & Cía. la provisión de un brazo flexible para luz, con destino a Escribanía de Gobierno, .....	6
" 1075 " " " " " — Liquidada \$ 600.—, a favor de la Emisora Oficial L. V. 9., .....	6
" 1076 " " " " " — (A. M.) Reconoce servicios prestados por un empleado, .....	6
" 1077 " " " " " — (A. M.) Liquidada \$ 63.—, a favor de Rosario Andrada, .....	6
" 1078 " " " " " — (A. M.) Liquidada factura de \$ 96.—, a favor de Foto "Iris", .....	8
" 1079 " " " " " — (A. M.) Liquidada factura de \$ 40.50 a favor de Foto "Iris", .....	5 al 7
" 1080 " " " " " — (A. M.) Adjudica a la Casa Peral, García & Cía., una provisión con destino a Fiscalía de Gobierno, .....	7
" 1081 " " " " " — (A. M.) Reconoce servicios prestados por un empleado, .....	7
" 1082 " " " " " — (A. M.) Liquidada \$ 600.—, equivalente a tres meses de sueldo a favor de los deudos del ex empleado Rodolfo Pérez, .....	7
" 1083 " " " " " — (A. M.) Autoriza gasto de \$ 800.—, a favor de Jefatura de Policía, destinados a atender gastos de traslado de los gauchos que concurrirán al desfile que se realizará el 17 del cte. en la C. Federal, con motivo de cumplirse el 96º aniversario de la muerte del General Don José de San Martín, .....	6
" 1084 " " " " " — (A. M.) Autoriza gasto de \$ 100.—, a favor de la Emisora Oficial L. V. 9., .....	7 al 8
" 1085 " " " " " — Acepta la renuncia presentada por el Intendente Municipal de Rosario de la Frontera, .....	8

## RESOLUCIONES DE HACIENDA

	PAGINAS
Nº 71 de Agosto 3 de 1946 — Acepta fianza otorgada a favor de un recaudador fiscal, .....	8
" 72 " " " " " — Acepta fianza otorgada a favor de un expendedor de Guías, .....	8
" 73 " " 5 " " — Anula patente de negocio de "venta de Automóviles", .....	8
" 74 " " " " " — Anula patente de negocio de "Aserradero a Vapor", .....	8
" 75 " " " " " — Anula patentes extendidas por diversos conceptos, .....	8 al 9
" 76 " " 6 " " — Anula patentes de "Regente de Farmacia", .....	9
" 77 " " " " " — Anula patentes de Comisionista", .....	9

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1981 — De Don Benjamín Tamayo (hijo), .....	9
Nº 1979 — De Don Manuel Sánchez, .....	9
Nº 1978 — De Don Salomón Sivero, .....	9
Nº 1977 — De Don Estanislao López, .....	9
Nº 1976 — De Don Bernardo Toranzos, .....	9
Nº 1974 — De Don Romualdo Montes y de Salomé Vides de Montes, .....	9
Nº 1972 — De Don Buenaventura Arias, .....	9
Nº 1971 — De Don Jesús Fernández, .....	9
Nº 1970 — De Doña Saba Rodríguez de Alzogaray, .....	9
Nº 1969 — De Don Leoncio Demetrio Guitián, .....	9
Nº 1956 — De Don Ascención o Asunción Ruiz, .....	9 al 10
Nº 1953 — De Don Amado Navarro o Víctor Amado Navarro, .....	10
" 1952 — De Don José Borja, .....	10
Nº 1944 — De Francisco Coloma o Francisco Coloma Giner, .....	10
Nº 1938 — De Doña María Fanny Ovejero de Murúa, .....	10
Nº 1935 — De Doña Nadima Safatle o Safatli o Sapatli de Herrera, .....	10
Nº 1934 — De Don Ambrosio Esperidón Moreno, ó Ambrosio Esperidón Moreno, .....	10
Nº 1931 — De Doña Trinidad Gallardo, .....	10
Nº 1930 — De Doña María Natividad o Natividad Velarde, .....	10
Nº 1926 — De Don Tomás Segovia, .....	10
Nº 1923 — De Don Constantino Ermacora, .....	10
Nº 1918 — De Doña Leandra Florinda Figueroa de Maíz Pérez, .....	10
Nº 1916/1922 — De Doña Concepción Ojeda de Sánchez o Concepción Sánchez de Burgos y otra, .....	10
Nº 1915 — De Don Raúl Perera Quintana, .....	10
Nº 1909 — De Don Miguel Aguilera, .....	10
Nº 1902 — De Don José Ramón o Ramón Romano y de don José Romano, .....	10 al 11
Nº 1890 — De Don Fidel Velarde y de doña Antonia María Paz o Antonia Paz de Velarde, .....	11
Nº 1873 — De Don Francisco Peruccio, .....	11
Nº 1872 — De Doña Fanny Guibert de Mandaza, .....	11

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 1968 — Deducida por Demetrio Guitián, sobre varios inmuebles situados en Cachi, .....	11
Nº 1964 — Deducida por Doña Delicia Nieva de Hernández, sobre dos lotes de terrenos ubicados en el Partido de Metán Viejo — Departamento de Metán, .....	11
Nº 1885 — Deducida por Don César Vicente Corbella Campcni, sobre inmueble en esta ciudad, .....	11 al 12

## DESLINDE, MENSURA Y AMONONAMIENTO

Nº 1932 — Del inmueble denominado "La Esperanza" en San José de Orquera (Metán), .....	12
Nº 1927 — De la finca denominada "Animas" o "Las Animas" Departamento de Chicoana, .....	12
Nº 1910 — Del inmueble "Sauce Solo" (Dpto. de Anta), .....	12
Nº 1888 — De la finca "Macapillo" ubicada en el Departamento de Anta, .....	12
Nº 1870 — De la finca "Cámara" en Rosario de Lerma, solicitado por Fanny López Echenique de Carreras y otras, .....	12 al 13

## REMATES JUDICIALES

Nº 1980 — Por Leoncio M. Rivas, dispuesto en el Juicio Sucesorio de Don Marcial Paz y Juana Aparicio de Paz, .....	13
Nº 1954 — Por Martín Leguizamón, en juicio "Arbitral Liquidación de Sociedad Francisco Moschetti & Cía. vs. José Oliva, .....	13
Nº 1921 — Por Oscar C. Mondada en juicio "Ordinario — Escrituración Leocadia Peralta de Moreno vs. Guillermo Alvarez, .....	13

## QUIEBRAS

Nº 1945 — De Doña María Cruz, establecida en Orán, .....	13
----------------------------------------------------------	----

## CITACION A JUICIO.

Nº 1899 — A don José María Calaza, en Juicio seguido por el Gobierno de la Provincia contra el nombrado, .....	13
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1936 — De Vidalidad de Salta, para el servicio de transporte de pasajeros en R. de la Frontera, .....	13
Nº 1924 — De Oficina Depósito y Suministros del M. de Hac. ....	13

## ASAMBLEAS

Nº 1975 — De la Liga Salteña de Fútbol, .....	14
-----------------------------------------------	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 14

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES 14

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 14

**JURISPRUDENCIA**

Nº 472 — Corte de Justicia. (1ra. Sala). CAUSA: Embargo preventivo. Severino Cabada vs. Juan López, .....	14 al 15
Nº 473 — Corte de Justicia. (1ra. Sala). Ordinario (filiación natural) Juana Julia Villalba de Cabezas vs. Hortencia Castro de Larrahona, hoy de Cardozo, .....	15 al 16

Nº 1639 s/c.

## NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS

### IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946

## COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

# LEYES

### LEY Nº 740

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

#### L E Y :

Art. 1º — Modificase el artículo 1º de la Ley número 152 del 28 de setiembre de 1934, en la siguiente forma:

“Asígnase a cada Senador y Diputado de la Honorable Legislatura una dieta de SEISCIENTOS PESOS mensuales”.

Art. 2º — Las dietas a que se refiere el artículo anterior empezarán a regir a partir del 1º de junio del año 1946.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis.

VICENTE S. NAVARRETE

Presidente de la H. C. de Diputados

CARLOS OUTES

Presidente del H. Senado

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Salta, agosto 6 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

### LEY Nº 741

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### L E Y :

Art. 1º — Modificase el Art. 2º de la Ley Nº 130, de fecha 30 de mayo de 1934, en la siguiente forma:

“La disposición del artículo anterior regirá en todo el territorio de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo por vía del respectivo decreto reglamentario”.

Art. 2º — Sanciónase como artículo 4º de la Ley Nº 130 la siguiente disposición:

“Art. 4º — Las infracciones a esta Ley y a la Ley Nº 269, reformada por la Nº 722, serán reprimidas con multa de diez a cincuenta pesos moneda nacional por cada persona objeto de la transgresión, cuyo importe será destinado íntegramente al fondo de la educación común del Consejo General de Educación.

Art. 3º — Los actuales artículos 4º y 5º de la Ley Nº 130, pasarán como artículos 5º y 6º de la misma, respectivamente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de

Salta, a un día del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis.

CARLOS OUTES

Presidente del H. Senado

TOMAS RYAN

Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

**Ministerio de Gobierno, Justicia, e Instrucción Pública.**

Salta, Agosto 6 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública  
A. Nicolás Villada

## MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 1066 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 6646/946.

Visto el decreto Nº 10.631 de fecha 1º de marzo del año en curso, y atento lo solicitado en el presente expediente por el Juzgado en lo Penal, 2a. Nominación, y lo informado por Contaduría General a fs. 3,

El Gobernador de la Provincia

#### D E C R E T A :

Art. 1.º — Ampliase el decreto Nº 10.631 de fecha 1º de marzo ppdo., y déjase establecido

que el armario en cédro adjudicado a la Cárcel Penitenciaria por el referido decreto, al precio total de \$ 290,70 con destino al Juzgado en lo Penal 2.º Nominación, lo es con casilleros (presupuesto que corre a fs. 1), modificación que importa el gasto de CIENTO VEINTE PESOS con 65/100 (\$ 120.65) que se autoriza y que se liquidará oportunamente por Contaduría General a favor de la adjudicataria, con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 5 del Presupuesto General en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1067 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 18552/946.

Visto este expediente en el que don José Marinaro presenta factura por \$ 293.—, por la quema de fuegos artificiales y disparo de bombas de estruendo, realizados durante los festejos populares ordenados por este Gobierno con motivo de la Conmemoración del 130º Aniversario de la declaración de la Independencia; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de don JOSE MARINARO, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/N. (\$ 293.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 2 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 1, del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1068 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Vistas las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto el decreto Nº 951 de fecha 31 de Julio ppdo.; debiendo la Ayudante, 5º del Archivo y Museo Histórico, señorita DORA NELLA CASTRO, reintegrarse al cargo del cual es titular.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1069 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 7620/946.

Visto este expediente en el que don Eusebio Cussi, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Santa Cruz (Orán), solicita prórroga por sesenta días, de la licencia que le fuera acordada; y atento a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Prorrógase en sesenta (60) días más, la licencia acordada sin goce de sueldo, por decreto Nº 221 de fecha 29 de mayo del año en curso, al Encargado de la Oficina del Registro Civil de SANTA CRUZ (Orán), don EUSEBIO CUSSI.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1070 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 7728/946.

Vista la Resolución Nº 254 de fecha 5 del corriente, de la Dirección Provincial de Sanidad; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 11.334 dictado con fecha 30 de abril del corriente año, por el que se autoriza a nombrar un Mecánico, por el término de tres meses, para la atención de los automotores de la Dirección Provincial de Sanidad, hasta tanto se apruebe el nuevo Presupuesto de la citada Repartición, en el que se ha contemplado la creación del cargo de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1071 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 7714/946.

Vista la nota Nº 2300 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la reso-

lución dictada por esa Repartición con fecha 2 de agosto en curso; atento a lo dispuesto en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución dictada por Jefatura de Policía con fecha 2 de agosto en curso, en la que se suspende en el ejercicio de sus funciones, con anterioridad al día 29 de julio último, al agente de la Comisaría de Policía de El Quebrachal (Anta), don ALFREDO CAMPOS, hasta tanto se resuelva sobre su situación en las actuaciones sumarias que se practica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1072 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 7709/946.

Vista la renuncia elevada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por la señorita CORINA LONA, al cargo de Vocal del H. Consejo General de Educación, y dásese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1073 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 7176/946.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Aguaray eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución N.º 4, dictada con fecha 7 de junio del año en curso, por la que se aumenta en \$ 120.— la retribución mensual por servicio de recolección de basura;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución N.º 4, dictada con fecha 7 de junio del año en curso, por la Municipalidad de AGUARAY, que dice: "Art. 1º — Aumentase a \$ 120.— M/N. (CIENTO VEINTE PESOS) la retribución mensual por servicio de recolección de basura.

"Art. 2º — Hágase efectivo este aumento con anterioridad al 1º del corriente mes.

"Art. 3º — Amplíese en \$ 280.— m/n. (DOS CIENTOS OCHENTA PESOS) la partida del Inc. 2 — Item 1 para atender los gastos que demande el cumplimiento de esta Resolución, tomados de Ingresos Generales.

"Art. 4º — Elévese a consideración y aprobación de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

"Art. 5º — Notifíquese, cópiese, dése al R. Municipal, fecho, archívese. — (Fdo.): Ernesto J. Aparicio — Interventor de la Comuna'.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1074 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 7562/946.

Visto este expediente en el que Depósito y Suministro eleva cotización de precios presentados para la provisión de un brazo flexible para luz eléctrica, de mesa, con destino a la Escribanía de Gobierno; y considerando, que resulta más conveniente y económica la propuesta de la Casa Virgilio García y Cía.;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Adjudicase a la Casa VIRGILIO GARCIA & CIA. la provisión de un brazo flexible para luz, completo con cordón, foco y enchufe, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con destino a la Escribanía de Gobierno, por un importe total de DOCE PESOS CON 95/00 M/N. (\$ 12.95); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 5 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1075 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 18483/946.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" solicita la liquidación de \$ 600 a objeto de poder abonar a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), las cuotas correspondiente a los meses de enero a junio del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 24 de julio ppdo.,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600.—) m/n. por el concepto expresado precedentemente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 9 — Partida 3 del Presupuesto General en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1076 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 7509/946.

Visto este expediente por el que la Dirección General del Registro Civil eleva la solicitud presentada por don Víctor Josué Campos, en el sentido de que se le reconozcan los servicios prestados como Ayudante Principal de esa repartición durante cuatro días del mes de mayo ppdo. y atento lo informado por Contaduría General con fecha 31 de julio último,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por el señor VICTOR JOSUE CAMPOS, en el carácter de Ayudante Principal de la Dirección General del Registro Civil, desde el 24 al 27 inclusive del mes de mayo ppdo; a razón de la remuneración mensual de doscientos pesos; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XVIII — Item Sobresalario familiar — Partida 2 del Presupuesto General en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1077 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 18563/946.

Visto este expediente en el que don Rosario Andrada presenta factura por \$ 63.—, por provisión de pan durante el mes de mayo ppdo. y 17 días del mes de junio último a la Dirección General del Registro Civil; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de don ROSARIO ANDRADA, la

suma de SESENTA Y TRES PESOS M/N. (\$ 63.—); en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fojas 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 7 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1078 G.

Salta, Agosto 7 de 1945.

Expediente N.º 18561/946.

Visto este expediente en el que Foto "Iris" presenta factura por \$ 96.—, por fotografías tomadas en diferentes actos oficiales, destinadas al Archivo Gráfico de la Oficina de Informaciones y Prensa; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de FOTO "IRIS", la suma de NOVENTA Y SEIS PESOS M/N. (\$ 96.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fojas 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 13 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1079 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 18562/946.

Visto este expediente en el que Foto "Iris" presenta factura por \$ 40.50, por fotografías tomadas en diferentes actos oficiales, y destinadas al Archivo Gráfico de la Oficina de Informaciones y Prensa; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la FOTO "IRIS", la suma de CUARENTA PESOS CON 50/00 M/N. (\$ 40.50), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agre-

gada a fojas 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 13 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1080 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 7505/946.

Visto este expediente en el que Depósito y Suministro eleva cotización de precios presentados para la provisión de tazas y vasos con destino a Fiscalía de Gobierno; y considerando, que resulta más conveniente y económica la propuesta de la Casa Peral García y Cía;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase a la Casa PERAL GARCIA & CIA. la provisión de seis (6) tazas para té, seis (6) tazas para café y seis (6) vasos para agua, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con destino a Fiscalía de Gobierno, por un importe total de DOCE PESOS CON 90/00 M/N. (\$ 12.90); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 7 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1081 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 7584/946.

Visto este expediente en el que el Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes solicita el reconocimiento de los servicios prestados por don Nicasio Chireno, en el carácter de Ayudante 7º de dicha repartición, desde el 12 al 31 de julio del año en curso; atento al decreto 695 y lo informado por Contaduría General a fojas 2,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por don NICASIO CHIRENO, como Ayu-

dante 7º del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, desde el 12 al 31 inclusive del mes de julio p.pdo. a razón de la remuneración mensual de \$ 130, más el sobresalario familiar correspondiente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XVIII — Item Sobresalario Familiar — Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1082 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 6441/946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva la solicitud presentada por la señora Ida Margarita Bartoletti de Pérez en su carácter de viuda de don Rodolfo Pérez, fallecido el día 23 de febrero del año en curso, mientras desempeñaba las funciones de Comisario de 2a. categoría de campaña, y en el sentido de que se le acuerden los beneficios previstos en el artículo 39 del Presupuesto General de Gastos en vigor; atento a los documentos que acompaña e informes producidos y lo manifestado por Contaduría General con fecha 31 de julio pdo;

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor de la señora IDA MARGARITA BARTOLETTI DE PEREZ, la suma de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600.—) m/n., importe equivalente a tres meses del sueldo que gozaba su extinto esposo, don Rodolfo Pérez, como Comisario de Policía de 2a. categoría de campaña, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del Presupuesto General en vigencia; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 13 del citado Presupuesto.

Art. 2.º — Pasen estas actuaciones al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a los efectos de la liquidación por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del subsidio que acuerda el artículo 43 de la Ley N.º 207.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1083 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 2138/946.

CONSIDERANDO:

Que la Institución "Gauchos de la Patria" solicita la cooperación de una delegación de exponentes típicos de esta Provincia, para participar en el desfile de jinetes que se llevará a cabo en la Capital Federal el día 17 del mes en curso, con motivo de cumplirse el 96º aniversario de la muerte del General D. José de San Martín; desfile de gauchos en el que participarán representantes de todas las provincias y territorios nacionales, que recorrerá las calles de la Ciudad de Buenos Aires para llegar hasta la tumba y la estatua del Prócer a rendir justiciero homenaje;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de OCHOCIENTOS PESOS (\$ 800.—), m/n. suma que se liquidará por Contaduría General a favor de JEFATURA DE POLICIA, a objeto de atender los gastos que demande el traslado a la Capital Federal de los representantes que participarán, como exponentes típicos de gauchos de esta Provincia, en el desfile que tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 17 de agosto en curso, con motivo de cumplirse el 96º aniversario de la muerte del General D. José de San Martín, acto organizado por la Institución "Gauchos de la Patria".

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 1 del Presupuesto General en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1084 G.

Salta, Agosto 7 de 1946.

Expediente N.º 7284/946.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" solicita autorización del gasto de \$ 100, suma que se comprometió para atender el pago de transmisiones especiales realizadas fuera de los Estudios de la misma, con motivo de diversos actos oficiales; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de CIEN PESOS M/N. (\$ 100.—), importe comprometido por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" con motivo de las transmisiones precedentemente indicadas, suma que se liquidará por Contaduría General a favor de dicha Re-

partición, con la siguiente imputación: \$ 50.— al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 1 y \$ 50.— al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 13 del Presupuesto General de gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1085 G.  
Salta, Agosto 7 de 1946.  
Expediente N.º 1863|946.  
Vista la renuncia elevada,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Intendente Municipal del Distrito de ROSARIO DE LA FRONTERA, presentada por el señor JOSE A. POSADAS, y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comisionase para que se haga cargo interinamente de la Comuna de Rosario de la Frontera y hasta tanto se provea a su régimen normal, al señor GERONIMO AYBAR, con la única remuneración que le corresponde por el cargo que actualmente desempeña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**RESOLUCIONES**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

Resolución N.º 71 H.  
Salta, Agosto 3 de 1946.  
Expediente N.º 18355|946.

Visto este expediente en el cual corre el acta de fianza que por \$ 5.000.—, m|n., presenta el señor Luis Aurelio Aparicio, para desempeñar el cargo de Recaudador Fiscal de Dirección General de Rentas de la Provincia; atento a lo informado por Dirección del Registro Inmobiliario de Dirección General de Inmuebles y Contaduría General de la Provincia,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

**RESUELVE:**

1.º — Acéptase la fianza que por \$ 5.000.— m|n. (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), suscribió el señor Emilio Espelta, a favor de don LUIS AURELIO APARICIO, a fin de que este último desempeñe el cargo de Recaudador Fiscal de Dirección General de Ren-

tas de la Provincia.

2.º — Tome razón Dirección General de Rentas y pase a Contaduría General a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese etc.

**JUAN W. DATES**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

Resolución N.º 72 H.  
Salta, Agosto 3 de 1946.  
Expediente N.º 18400|946.

Visto este expediente en el cual corre el acta de fianza que por \$ 1.000.—, m|n. presenta el señor Juan Luis Albertini, para desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros Marcas y Multas Policiales de la localidad de Palomitas, Departamento de Campo Santo; atento a lo informado por Dirección del Registro Inmobiliario de Dirección General de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

**RESUELVE:**

1.º — Acéptase la fianza que por \$ 1.000.— m|n. (MIL PESOS MONEDA NACIONAL), suscribió el señor José Santiago Pozzi a favor de don JUAN LUIS ALBERTINI, a fin de que este último desempeñe el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Palomitas, Departamento de Campo Santo.

2.º — Tome razón Dirección General de Rentas y pase a Contaduría General, a sus efectos.  
3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**JUAN W. DATES**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Resolución N.º 73 H.  
Salta, Agosto 5 de 1946.  
Expediente N.º 18462|1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de la patente N.º 2227, correspondiente al año 1938, confeccionada a nombre del señor Benjamín Povoli, por la suma de \$ 45.—, m|n.; atento a las actuaciones practicadas, lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

**RESUELVE:**

1.º — Anúlase la patente N.º 227, correspondiente al año 1938, extendida a cargo de don Benjamín Povoli, por la suma de \$ 45.—, (CUARENTA Y CINCO PESOS M|N.), en concepto de "Venta de Automóviles".

2.º — Tome razón Contaduría General de la Provincia y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**JUAN W. DATES**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

Resolución N.º 74 H.  
Salta, Agosto 5 de 1946.  
Expediente N.º 18105|1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de las patentes N.º 769, año 1937 y 2003, año 1938, confeccionadas a cargo de los señores Inocencio Pozzi y Pozzi y Leal; atento a las actuaciones practicadas, lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

**RESUELVE:**

1.º — Anúlense las patentes siguientes:

Nº 769	Año 1937	\$ 20.—
Nº 2003	Año 1938	\$ 17.—

extendidas a cargo de los señores Inocencio Pozzi y Pozzi y Leal, por concepto de negocio de aserradero a vapor en la localidad de Metán.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**JUAN W. DATES**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

Resolución N.º 75 H.  
Salta, Agosto 5 de 1946.  
Expedientes Nros. 18034|46; 18077|46; 18079|46; 18091|46; 18106|46; 18107|46 y 18108|46.

Vistos estos expedientes en los cuales Dirección General de Rentas solicita anulación de las patentes Nros. 1673, 189, 193, 355, 2036, 2534 y 1590; atento a las actuaciones practicadas, lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, en cada uno de ellos,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

**RESUELVE:**

1º — Anúlense las patentes siguientes:

Nº 1673	Año 1942	\$ 12.—
Nº 189	Año 1931	\$ 10.—
Nº 193	Año 1931	\$ 10.—
Nº 355	Año 1935	\$ 56.—
Nº 2036	Año 1936	\$ 12.—
Nº 2534	Año 1932	\$ 70.—
Nº 1590	Año 1938	\$ 14.—

extendidas a cargos de los señores Sam M. Alem, Cleto Rocha, Antonio Ruiz, Juan Carlos Rolandi, Natalio Rosemberg, A. Palacios Quiroga y Francisco López, por diversos conceptos.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.  
3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa  
Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la  
Oficialía Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

Resolución Nº 76 H.

Salta, Agosto 6 de 1946.  
Expediente N.º 18097/946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la anulación de las patentes consignadas a fojas 1; atento a lo informado por Dirección General de Rentas, Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1.º — Anúlense las patentes Nros. 1054, año 1939 y 952, año 1940, que por concepto de "Regente de Farmacia", fueron extendidas oportunamente a cargo de don RAMON I. GONZALEZ, por la suma de \$ 50.—, m/n. (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), cada una.

2.º Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.  
3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa  
Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la  
Oficialía Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

Resolución Nº 77 H.

Salta, Agosto 6 de 1946.  
Expediente N.º 18088/946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de las patentes Nros. 2256, año 1939 y 210, año 1940, confeccionadas a cargo del señor Alfredo Gotzl, por la suma de \$ 32.—, m/n. cada una; atento a las actuaciones practicadas, lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.º — Anúlense las patentes siguientes:

Nº 2256	Año 1939	\$ 32.—
Nº 210	Año 1940	\$ 32.—

\$ 64.— m/n.

extendidas a cargo de don ALFREDO GOTZL, por concepto de "Comisionista.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa  
Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la  
Oficialía Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1981 — I. ARTURO MICHEL ORTIZ, Juez en lo Civil, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENJAMIN TAMAYO (hijo) — Salta, Agosto 2 de 1946 — Juan C. Zuviría - Secretario Interino.  
Importe \$ 20.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46.

Nº 1979 — El señor Juez en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz cita por treinta días a herederos y acreedores de don Manuel Sánchez, Salta, Agosto 7 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
32 palabras \$ 1.60

Nº 1978 — El señor Juez Dr. Arturo Michel Ortiz cita por treinta días a herederos y acreedores de don Salomón Sivero. — Salta, Agosto 7 de 1946. — Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.  
30 palabras \$ 1.50.

Nº 1977 — El Sr. Juez en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlitz cita por treinta días a herederos y acreedores de Estanislao López. — Salta, Agosto 7 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
32 palabras \$ 1.60

Nº 1976 — EDICTO: SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos R. Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don BERNARDO TORANZOS y que cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 7 de 1946. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46.

Nº 1974 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Nom. en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D RUMUALDO MONTES y de Da. SALOME VIDES DE MONTES, y se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Agosto 7 de 1946. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1972 — EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Buenaventura Arias, ya sea como acreedores o herederos. Edictos

en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Juan Carlos Zuviría - Secretario.  
Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1971 — EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado N.º 1. Dr. Armando R. Carlsen Paz, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Jesús Fernández, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley. — Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Juan Soler — Secretario. — Salta, Agosto 6 de 1946.  
Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1970 — Edicto: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Saba Rodríguez de Alzogaray, ya sean como acreedores o herederos. Edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Juan Carlos Zuviría - Secretario.  
Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1969 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la sucesión de don LEONCIO DEMETRIO GUITIAN para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Salta, Agosto 6 de 1946. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1956 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia. Doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Ascención o Asunción Ruiz y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "LA PROVINCIA" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de Ley. Salta, Julio 31 de 1946. Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 20.—  
e|5|8|46 v|11|9|46.

Nº 1953 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte" a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don AMADO NAVARRO o VICTOR AMADO NAVA-

RRO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Salta Agosto 2 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|3|8|46 — v|10|9|46.

Nº 1952 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE BORJA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que le correspondan. Salta, Julio 30 de 1946. **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|3|8|46 — v|10|9|46.

N.º 1944 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de lra. Nom. Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FRANCISCO COLOMA o FRANCISCO COLOMA GINER, y se cita por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a esa sucesión. Lo que hago saber a sus efectos. Salta, Julio 29 de 1946. — **Juan Carlos Zuviria** Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. — e|1|8|46 al 7|9|46

Nº 1938. — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña María Fanny Ovejero de Murúa y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Julio 30 de 1946. — **JUAN C. ZUVIRIA** — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|31|7|46 - v|6|9|46

Nº 1935 — EDICTO TESTAMENTARIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña NADIMA SAFATLE o SAFATLI o SAPATLI de HERRERA, citándose por el término de treinta días a los herederos instituidos en el mismo don Antonio Herrera, Carlos Nadín, o Nadín Herrera y Delia Herrera, como así a los acreedores y demás interesados a fin de que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley.

Edictos en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace

saber a sus efectos. — Salta, Julio 22 de 1946.

**Juan Carlos Zuviria**, Secretario.

Importe \$ 20.— e|27|7|46 — v|3|9|46.

Nº 1934 — EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don AMBROSIO ESPERIDON MORENO o AMBROSIO ESPERIDON MORENO. Edictos en los diarios el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Julio 15 de 1946.

**Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario interino — Importe \$ 20.— e|27|7|46 — v|3|9|46.

Nº 1931 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de 3a. Nominación de esta Provincia, Dr. Alberto E. Austerlitz, el Secretario Actuuario que suscribe, hace saber que ante este Juzgado ha sido habierta la sucesión de doña TRINIDAD GALLARDO y que se cita, llama y emplaza, por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea en carácter de acreedores o herederos para que, dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de ley. Salta, Junio 4 de 1946.

**Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|27|7|46 — v|3|9|46.

Nº 1930 — EDICTO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación de la Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, el Secretario que suscribe hace saber que ante este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de Doña MARIA NATIVIDAD o NATIVIDAD VELARDE y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, ya sea en el carácter de herederos o acreedores, para que dentro de dicho término y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, comparezcan a deducir sus acciones.

Secretaría, Mayo 8 de 1946.

**Juan Carlos Zuviria**, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—. Hasta el 3 de Setiembre.

Nº 1926 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Paz Propietario de la Primera Sección del Departamento de Rosario de Lerma, hago saber que se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de don Tomás Segovia y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en los bienes dejados por fallecimiento de don Tomás Segovia, ya sean como herederos, legatarios o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que corresponda. — Rosario de Lerma, Julio 25 de 1946. — **Adán Briseño** — J. de P. P.

Importe \$ 20.00 — e|26|7|46 al 2|9|46.

Nº 1923 — El doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don CONSTANTINO ERMACORA, cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto en este Juzgado. Publicaciones en "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 24 de 1946. — **Juan Carlos Zuviria**, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|25|7 al 31|8|46

Nº 1918 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Alberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a los que se consideren con derechos a la sucesión de doña LEANDRA FLORINDA FIGUEROA de MAIZ PEREZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Julio 23 de 1946. — **Juan Carlos Zuviria**, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|25|7|46 — v|31|8|46.

Nros. 1916|1922 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierta la sucesión de doña Concepción Ojeda de Sánchez o Concepción Sánchez de Burgos y de doña Tránsito Sánchez y se cita a los que se consideren con derecho. — Salta, Julio 23 de 1946. **Juan Carlos Zuviria** — 54 palabras \$ 2.70 y \$ 17.30 — 24|7 al 31|8|946.

Nº 1915 — EDICTO SUCESORIO. — El Señor Juez de la Instancia en lo Civil, 1a. Nominación, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores de Don Raúl Perera Quintana, bajo los apercibimientos de ley. — Salta Julio 23 de 1946. — **Juan Carlos Zuviria** — Escribano Secretario. Importe \$ 20.00 — e|24|7|46 - v|29|8|46

Nº 1909 — SUCESORIO: Por disposición del Juez de Primera Instancia, Primera en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MIGUEL AGUILERA, como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer.

Salta, Julio 3 de 1946.

**Juan Carlos Zuviria**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|23|7|46 — v|28|8|46.

Nº 1902 — EDICTO: SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos A. Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE RAMON o RAMON ROMANO y de don JOSE ROMANO, y que cita y emplaza por edictos

que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 18 de 1946. — Tristán C. Martínez, secretario interino — Importe \$ 20.—

e|20|7 v|26|8|46.

Nº 1890 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez interino de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de Don FIDEL VILARDE y de Doña ANTONIA MARIA PAZ o ANTONIA PAZ DE VELARDE, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los herederos instituidos María Santos Velardez Natividad Velardez y Marta Velardez, y a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 11 de 1946. Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|16|7|46 — v|21|8|46.

Nº 1873 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, interino, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de FRANCISCO PERUCCIO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 5 de 1946. — Entre líneas "C" vale. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 20.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

Nº 1872 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña FANNY GUIBERT DE MANDAYA, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a reducir sus acciones en forma. — Salta, Junio 28 de 1946. — Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 1968 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el doctor ATILIO CORNEJO con poder de Don DEMETRIO GUITIAN, de-

duciendo acción de posesión treintañal de varios inmuebles situados en el departamento de CACHI de esta Provincia, cuya ubicación, extensión y límites se expresan a continuación, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "SALTA, julio 19 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal de los inmuebles individualizados en el escrito que antecede; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos a los mismo para que se presenten a hacerlos valer en forma. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cachi para que informen si los terrenos afectan o no inmuebles fiscales o municipales. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría — ARANDA". Los inmuebles de que se trata, son los siguientes: a) Terreno ubicado en Puerta de la Paya (Dep. de Cachi), de 358 metros de Este a Oeste, por 61 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Demetrio Guitián; Sud, herederos de Samuel Pineda; Este, río Calchaquí; Oeste, propiedad de Demetrio Guitián; b) Terreno ubicado en Puerta de la Paya (Dep. de Cachi), de 239 metros de Este a Oeste; por 91 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Sud, propiedad de José María Lucero; Este, con Gregorio Guitián; Oeste, con un campo en comunidad; y c) Terreno ubicado en La Paya (Dep. de Cachi), de 66 metros de Este a Oeste, por 68 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de herederos Magno; Sud, Este y Oeste, terrenos de propiedad de los herederos de Pedro A. Lamas y Justa Funes. Salta, Julio 22 de 1946. — Juan C. Zuviria - Escribano Secretario.

345 palabras \$ 49.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46

Nº 1964 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, el doctor Carlos Alberto Posadas en nombre y representación de doña Delicia Nieva de Hernández solicitando la posesión treintañal de dos lotes de terreno (antes ha sido uno solo pero, últimamente ha quedado dividido en dos por el camino de cincuenta metros de ancho de la ruta treinta y cuatro de propiedad de la Administración Nacional de Vialidad que corre de sud a norte, tramo comprendido entre Rosario de la Frontera y Metán) ubicados en el partido de Metán Viejo, departamento de Metán de esta Provincia de Salta, teniendo el primer lote y que queda al oeste del camino ruta nacional número treinta y cuatro, las siguientes dimensiones y límites: el lado Norte, con trescientos cuatro metros con cincuenta centímetros, limita con sucesión de Manuel Coronel; el lado Sud, con doscientos noventa y ocho metros con cincuenta centímetros, limita con José Tobías; el lado Este, con cincuenta y tres metros, limita con el camino nacional ruta treinta y cuatro que corre

de sud a norte, y el lado Oeste, con cincuenta y cinco metros con cincuenta centímetros, limita con el camino provincial de Metán Viejo; y el segundo lote que queda al este del camino ruta nacional número treinta y cuatro, tiene las siguientes dimensiones y límites: el lado Norte que es continuación de la línea norte del lote primero, ruta treinta y cuatro de cincuenta metros de ancho por medio, mide trescientos ochenta y nueve metros y limita con sucesión de Manuel Coronel; el lado Sud, con cuatrocientos cincuenta metros, limita con María Vázquez de García; el lado Este, con ciento diez y seis metros con veinticinco centímetros, limita con sucesión de José María Bernis, y el lado Oeste, con ciento diez y nueve metros con treinta centímetros, limita con el camino nacional ruta treinta y cuatro que corre de sud a norte; encontrándose actualmente estos dos lotes catastrados bajo el número cuatrocientos sesenta y uno del departamento de Metán; a lo que el Señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta 1º de Agosto de 1946. — Y vistos: Atento lo dictaminado precedentemente téngase por iniciada acción de posesión treintañal de dos lotes de terrenos ubicados en Partido de Metán Viejo, Dpto. de Metán y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles de referencia, para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquense en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Cítese al Sr. Fiscal y librese oficios al Registro Inmobiliario y a la Municipalidad de Metán, a sus efectos. — I. A. MICHEL O.". Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, Agosto 5 de 1946. — Juan C. Zuviria — Secretario Interino.

490 palabras \$ 78.00 — e|6|8|46 - v|12|9|46

Nº 1885 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don César Vicente Corbella Camponi promoviendo acción de posesión treintañal de una finca sita en esta ciudad en la calle San Juan Nº 252 entre las de Lerma y Catamarca con extensión de 12 metros de frente por 56 metros de fondo; limitando por el Sur, con calle San Juan; por el Este, con propiedad de Lucía Caballero de Arias y otra que fué de Rita Palero de Torres; por el Norte con propiedad, de Candelario Aguirre, y por el Oeste con propiedad de Alejandro Bonari, —el entonces señor juez interino en lo civil de segunda nominación Dr. Manuel López Sanabria,— proveyó lo siguiente:

"Salta, abril 19 de 1945: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase por deducida acción posesoria y publíquese edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se menciona en la presentación de fs. 3, para que comparezcan ante el juzgado, del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto expréxense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Dése la correspondiente intervención a los señores fiscal judicial y fiscal de Gobierno. Recíbase las declaraciones ofrecidas en cualquier

audiencia. Oficiase a la Municipalidad de esta capital y a la Dirección Gral. de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos municipal o fiscal. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — M. López Sanabria. — Salta, julio 12 de 1946.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|13/7/46 — v|19/8/46

### DESLINDE. MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 1932 — EDICTO DE DESLINDE. Habiéndose presentado doña María Albertina Capobianco de Saravia, por sus propios derechos solicitando deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble de su propiedad, denominada "La Esperanza", situado en el Partidor de San José de Orquera, Departamento de Metán de esta Provincia y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con la línea Chavez que lo separa de la finca "San José de Orquera", que fué de Don Wenceslao Orquera y luego de Don Bernardino Medrano; Sud, con la finca "El Tunal", que fué de los Altamirano y de los Montoya y luego de Doña Luisa Aparicio de Mendilharsu e hijos, Carmen Centeno de Mendilharsu, Esteban Barroso y David Aiziczon; Este, Río Pasaje y Oeste, con la línea de "Agua Blanca" que lo separa de propiedad que fué de don Juan A. Saravia; inmueble que tiene una extensión aproximada de mil quinientos ochenta metros de frente sobre el Río Pasaje por diez y siete mil doscientos metros de fondo; el Señor Juez de la causa, Dr. Néstor E. Sylvester, interinamente a cargo del Juzgado Civil de Primera Nominación de esta Provincia, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 2 de 1946. " Por presentado, por parte y constituido " domicilio. Habiéndose llenado los extremos " del art. 570 el C. de Ptos., practíquese por " el perito propuesto, Agrimensor Hermann " Pfister, las operaciones de deslinde, men- " sura y amojonamiento de la finca indivi- " dualizada en la presentación que antecede, " de, previa aceptación del cargo por el pe- " rito que se posesionará en cualquier au- " diencia y publicación de edictos por treinta " días en el BOLETIN OFICIAL y "El In- " transigente", haciéndose conocer las ope- " raciones pedidas, los linderos de la finca " y demás circunstancias del artículo 574 C. " de Ptos. Dése intervención al señor Fiscal. " Lunes y jueves para notificaciones en Se- " cretaría. — Sylvester".

Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario.  
Importe \$ 40.— e|27/7/46 — v|3/9/46.

Nº 1927 — Habiéndose presentado el Dr. Me rardo Cuéllar en representación de don Néstor Patrón Costas, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Animas" o "Las Animas", situada en el Partido de Escoipe, departamento de Chicoana de ésta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca "Villa Sola" de Don José Manuel Meña y "Corral de Piedra" de Dina y Paula Castillo; Sud, con el Río de Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con

finca de la Sucesión de Don Benjamín Zorrilla hoy de don Ramón Chihan; el señor Juez de la causa, doctor Carlos Roberto Aranda a cargo del Juzgado de la Instancia y la. Nominación en lo Civil de ésta Provincia, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 19 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenados los extremos del artículo 570, C. Pts. practíquese por el perito propuesto, Ingeniero José Díaz Puertas, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede, previa publicación de edictos por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones a practicarse con las circunstancias del artículo 574, C. citado. Poseiónesele al perito en cualquier audiencia. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — Aranda". — Salta, Julio 22 de 1946. — Juan Carlos Zuviria - Secretario.

Importe \$ 40.00 — e|26/7/46 - v|2/9/46

Nº 1910 — EDICTO DE DESLINDE: Habiéndose presentado el doctor Juan Antonio Urrestarazu Pizarro, en representación de don Miguel Hada solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Sauce Solo", ubicado en el departamento de Anta, dentro de los siguientes límites: Norte, finca Macapillo Viejo; Sud, finca Santa Rosa; Este, donde termina las diez leguas castellanas que le asignan de fondo sus títulos de origen, o sea la línea conocida con el nombre de Pozo del Tolloché; y Oeste, con el río Pasaje; el señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 8 de 1946. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor Juan Antonio Urrestarazu (h.), en la representación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención... Salta, Junio 22 de 1946. — Y Vistos: Atentas las constancias de los títulos acompañados y relación de fs. 123/124, se han llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. En su mérito, practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Sauce Solo, ubicada en el departamento de Anta de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, la finca "Macapillo Viejo"; Sud, finca Santa Rosa; Este, donde terminan las diez leguas castellanas que le asignan de fondo los títulos de origen o sea la línea conocida con el nombre de "Pozo de Tolloché"; y Oeste, con el río Pasaje; y sea practicada por el perito propuesto Ing. Mariano Esteban, a quien se posesionará del cargo en legal forma. Publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de ley, haciendo saber las operaciones, con expresión de linderos y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Procedimiento, para que se presenten las personas que tengan interés a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal. Sylvester". — Lo que el suscrito Secretario interino hace saber por medio del presente. — Salta, Julio 15 de 1946.

Ricardo R. Arias, Escribano Secretario Int.  
336 palabras: \$ 47.20 — e|23/7/46 — v|28/8/46.

Nº 1888 — Habiéndose presentado el Dr. Juan A. Urrestarazu, en representación del señor Fortunato Ríos, solicitado el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Macapillo, fracción de la finca El Simbolar, ubicada en el Partido de Pitos, Departamento de Anta de esta Provincia de Salta, que tiene una extensión de setecientos cincuenta y seis metros de frente por ocho mil seiscientos sesenta metros de fondo más o menos o sea una superficie de quinientas sesenta y ocho hectáreas con novecientos sesenta metros cuadrados más o menos, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, finca El Simbolar de propiedad de doña Jesús S. de Orellana García; Sud, con otra fracción del mismo Mangrullo, de Propiedad de Don José Antonio Orellana García; Este, con la finca El Simbolar de Doña Jesús S. de Orellana García; Oeste, con la finca El Simbolar, el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo interinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 2 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado el extremo del Artículo 570 del Código de Procedimientos, practíquese por el perito propuesto Don Juan Carlos Cadú, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito precedente; previa publicación de edictos por treinta días en el Norte y BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer las operaciones a efectuarse, con las circunstancias del Artículo 574, C. citado. Poseiónesele al perito en cualquier audiencia. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 4 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 40. e|16/7/46 — v|21/8/46.

Nº 1870 — Habiéndose presentado el Doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, en representación de las señoras Fanny López Echenique de Carreras, Clara V. Carreras de Valdéz y Rafaela Torino, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Cámara", ubicada en el Partido de Cámara, Departamento de Rosario de Lerma, de esta Provincia, y con una extensión de seis cuerdas de frente por dos leguas de fondo, y con los siguientes límites: al Norte, con las altas cumbres del cerro; al Sud, con el río y arroyo de Cámara; al Naciente con propiedad de Doña Trinidad Eguren de Diez; y al Poniente, propiedad de la suc. de Don Vicente Diez; el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo interinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 1º de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Proc. practíquese por el perito propuesto, Ing. José Díaz Puertas, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede, y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se posesionará en cualquier audiencia, y publicación de edictos por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte" (haciéndose conocer la operación a practicarse y las circunstancias del art. 574 C. Proc. Lunes y jueves para notificaciones en Se-

cretaría. Sylvester. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 4 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.  
Importe \$ 40.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

## REMATES JUDICIALES

Nº 1980 — Por LEONCIO M. RIVAS — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil de esta Provincia, recaída en el juicio: "Sucesorio — Marcial Paz y Juana Aparicio de Paz", remataré el día 25 de setiembre de 1946, a horas 17 en Mitre 648 de esta ciudad, los siguientes bienes: Inmuebles "San Isidro", ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites actuales: Norte, Río Bermejo; Sud, Asunción Torres; Este, Secundido Yilesca; Oeste Francisco Filpo. Superficie: 1.874. Hectáreas — Base: CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M|N.

Inmueble situado en Orán, con un área de 2.700 metros cuadrados, encerrando dentro de los siguientes límites; Sud y Este, calles López y Planes y Belgrano; Oeste, Misa Colque; Norte; N. M. Aparicio de Corte. — Base: DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M|N. Veinte al contado. Señala, el veinte por ciento. Comisión por el comprador. — Leoncio M. Rivas — Martillero.

Importe \$ 40.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46.

Nº 1954 — Por MARTIN LEGUIZAMON — Judicial sin base.

El viernes 9 de Agosto del corriente año a las 17 horas, por orden del señor Juez de Comercio Dr. César Alderete en juicio: "Arbitral Liquidación de Sociedad Francisco Moschetti y Cia. vs. José Oliva, en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad, venderé, sin base, un automóvil De Soto, en buenas condiciones, sin gomas, modelo 1936 Nº S14—TD—13150 sédan cuatro puertas. En el acto del remate 20 % del precio y a cuenta del mismo. Comisión a cargo del comprador.

NOTA: El automóvil se encuentra en la Charquita Belgrano en depósito, calle Balcarce 270, Martín Leguizamón — Martillero Público — Importe \$ 12.— e|3|8|46 — v|9|8|46.

Nº 1921 — REMATE JUDICIAL. — Por Oscar C. Mondada. — En el Pueblo de El Carril, sobre la misma propiedad, con base de \$ 2.000.—, al contado.

El 30 de Agosto de 1946, a horas 10, por orden del Sr. Juez en lo Civil de 3a. Nominación y en el juicio "Ordinario - Escrituración: LEONCADA PERALTA DE MORENO vs. GUILLERMO ALVAREZ", venderé terreno con casa, de 30 metros de frente por 60 metros de fondo aproximadamente. UBICADO a media cuadra del camino nacional a Cafayate, y LIMITADO: Norte, Modesto Torán; Sud camino a Chicocana; Este, calle Pública y Oeste, Ernesto Becker. Su edificación consta: pieza de 8 por 5 metros con tres paredes de material cocido; corredor de 8 por 3 metros costado Este y galpón de 5 por 4 metros; todo techo de zinc, macera dura, pisos de tierra, cocina adobe, techo de quincha.

En el acto del remate exigirá el 20 % como seña a cuenta precio y comisión martillero a cargo del comprador.

NOTA: No estando inscripto el título del ejecutado, la escrituración será ordenada y otorgada por el Sr. Juez actuante. Por más datos a mi escritorio: Alvarado 1031.

OSCAR C. MONDADA - Martillero  
Importe \$ 40.— e|25|7 al 31|8|46.

## QUIEBRAS

N.º 1945 — QUIEBRA: AUDIENCIA: En la quiebra de MARIA CRUZ este Juzgado de Comercio resolvió: "Salta, Julio 13 de 1946". "Encontrándose, se cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 56 de la ley 11719 y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 13, incisos 2.º y 3.º y 55 de la citada ley declárase en estado de quiebra a doña María Cruz, comerciante establecida en Orán. Procedése al nombramiento del síndico que actuará en esta quiebra a cuyo efecto señálase el día quince del corriente a horas 16 para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89 debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día primero de abril del corriente año, fecha del protesto de fs. 7. Señálase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al sindicato los títulos justificativos de sus créditos y designase el día veintiocho de Agosto próximo a horas quince para que tenga lugar la junta de verificación de créditos la que se llevará a cabo con los que concurren a ella sea cual fuere su número. Oficiése al señor Jefe de Correos y Telecomunicaciones para que retenga y remita al síndico la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida la que será abierta en su presencia por el síndico o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal. Intímese a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida so pena a los que lo hicieron de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz del lugar y el síndico a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias de la fallida la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 73 y decretase la inhibición general de la fallida oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción. Comuníquese a los señores jueces la declaración de quiebra a los fines previstos por el art. 122 y cítese al señor Fiscal. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán por ocho días en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL — C. ALDERETE". Salta, Julio 15 de 1946. — Atento el resultado del sorteo nómbrase a don Humberto Marangoni síndico para que actúe en esta quiebra y posesiónese del cargo en cualquier audiencia. C. ALDERETE. — Salta, 31 de Julio de 1946. Ricardo R. Arias, Escribano - Secretario.  
390 palabras: \$ 51.— e|1|8|46 — v|9|8|46.

## CITACION A JUICIO

Nº 1899 — EDICTO — CITACION A JUICIO.

En el juicio "Gobierno de la Provincia de Salta vs. José María Calaza. CONSIGNACION". Expediente Nº 75.775, que se tramita en el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, el Señor Juez Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 18 de 1946. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando constancia en autos y por domicilio constituido:

Cítese al demandado por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezca a estar a derecho, con el apercibimiento de nombrarsele defensor que lo represente (art. 90 del Código de Proc.). Resérvese en Secretaría el expediente administrativo acompañado.

Para notificaciones en Secretaría Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado". Salta, Julio 18 de 1946. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

145 palabras, importe \$ 25 — e|19|7|46 al 10|8|46

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1936 — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 1

Llámanse a licitación pública para el servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de Rosario de la Frontera y el Potrero y puntos intermedios, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el Decreto Nº 672.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc. pueden ser solicitados en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, en donde serán abiertas el día 13 de agosto de 1946, a las once horas, en presencia del señor Escribano de Gobierno.

EL CONSEJO

Luis F. Arias

Secretario Vialidad - Salta

Importe \$ 20.—

e|27|7|46 — v|13|8|46

Nº 1924 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
Depósito y Suministros

De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 819 de fecha 20 de julio en curso, llámase a licitación pública para el día ocho de agosto de 1946, a horas 14.30 en esta oficina de Depósito y Suministros, para la provisión de tres mil libretas de Matrimonio, con destino a la Dirección General de Rentas, estando sujeta la presente licitación en un todo a las disposiciones contenidas en la ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones puede solicitarse a esta oficina y las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, en el día y hora arriba indicado.

Salta, Julio 25 de 1946.

Hugo Eckhardt

Jefe Depósito Ministerio de Hacienda O. P. y F.  
150 palabras: \$ 20.— e|25|7|46 — v|10|8|46.

**ASAMBLEAS**

**Nº 1975 — LIGA SALTEÑA DE FÚTBOL — CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** — De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 15 y 21 inciso a) de los Estatutos de la Liga Salteña de Fútbol, se convoca a los Sres. Delegados, a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 del corriente mes a horas 21.30 en el salón de actos del Centro Juventud Antoniana, sito en calle Caseros Nros. 313, para tratar la siguiente **ORDEN DEL DIA:**

- 1) Lectura del Acta anterior;
- 2) Consideración de la reforma de los Estatutos propuesta por el C. Directivo;
- 3) Autorización para invertir los fondos de la Institución, en la construcción de obras en el Estadio Liga.

Salta, Agosto 8 de 1946. — **ANGEL J. USAN-DIVARAS** — Presidente — **Eduardo Malvicino** - Secretario.

124 palabras \$ 6.20.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

**EL DIRECTOR**

**JURISPRUDENCIA**

**Nº 472 — CORTE DE JUSTICIA — Primera Sala.**

**CAUSA:** Embargo preventivo — **Severino Cabada vs. Juan López.**

**C.R.:** Nulidad — Ofrecimiento de Prueba.

**DOCTRINA:** Es previa a toda decisión tendiente a cerrar definitivamente un artículo, aquella llamada a decidir sobre la procedencia o improcedencia de una prueba o medio probatorio ofrecidos por una parte que tiende a ejercitar y a defender un derecho cuestionado.

Julio 12 de 1946.

**Ministros:** Dres. Saravia Castro — Ranea — Arias Uriburu.

**Cop. fº 354 L. VII Civ.**

En Salta, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los Sres. Minis-

tros, Dres. David Saravia Castro, Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, bajo la presidencia del primero el que fué llamado para integrar el Tribunal, para pronunciar decisión en el juicio "Embargo Preventivo — Severino Cabada vs. Juan López" (Exp. Nº 12181 del Juzg. de la Inst. en lo Comercial), venido por los recursos de nulidad y apelación y por el de apelación interpuestos por el actor y por el Dr. Francisco Uriburu Michel, en contra de la resolución de fs. 55/56, del 24 de Abril del corriente año, por la cual se ordena el levantamiento del embargo trabado a fs. 27/28, con costas, regulando los honorarios del mencionado letrado Uriburu Michel, en la suma de doscientos cuarenta pesos  $\frac{7}{8}$ ; se plantearon las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Es nula la resolución recurrida?

2a. — En caso negativo, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu, dijo:

El recurrente, tacha de nula la resolución del "a-quo", sosteniendo que no se cumplió con lo que determina el art. 76 del Cód. de Proc. en la materia y por estar en contra de lo que disponen los arts. 16 y 18 de la Constitución Nacional, o sea que se debió tramitar, esta cuestión, por juicio ordinario; que todos los habitantes son iguales ante la ley; y que nadie puede ser penado sin juicio previo.

El Cód. de Proc. en lo C. y C., en su art. 250, establece que "la nulidad por defectos de procedimiento quedará subsanada siempre que no se reclame la separación de aquellos en la misma instancia en que se hayan cometido". El recurrente no cumplió con esta determinación, a pesar de ello, y con el fin de tratar los puntos en que se fundamenta la nulidad decidida, trataré las observaciones que se formulan.

El levantamiento del embargo que se solicitó se lo hizo por medio de un incidente, que se inicia a fs. 24 y se lo resuelve a fs. 55. Esta tramitación, de incidente, ha sido consentida por el actor y solo ahora, en esta instancia, se le formula reparo. Este incidente está de acuerdo con lo que establecen los arts. 339 y 340 del Código ya citado y por ello no se le dió el trámite del art. 76. Este punto lo volveré a tratar en la apelación, en la cual también argumenta, sobre ello, el recurrente.

En cuanto a lo referente de los arts. 16 y 18 de la Const. de la Nación, en nada veo que ellos no se cumplieran. Ambas partes tuvieron sus defensas y sus pruebas. Ambas partes, con sus pruebas y sus defensas, han estado en juicio, litigando, y por lo tanto no puede decirse que no fueron iguales ante la ley y que se juzgó sin juicio previo. Si el Sr. Juez "a-quo" no aceptó la prueba ofrecida a fs. 44 y 46, ello lo fué porque a fs. 25 vta. se llama autos y esta providencia fué consentida, mientras que la providencia de fs. 43 vta. es una consecuencia de la de fs. 41 vta. y esta de la de fs. 39 vta. y esta de la de 35 vta. que tiene su origen en la de fs. 25 vta. Unas pruebas estaban ofrecidas y diligenciadas y las otras se ofrecieron después de consentida la providencia de fs. 25 vta. y el Sr. Juez "a-quo", ante el pedido de fs. 35, de urgente resolución, dicta la providencia de fs. 35 vta. y 39 y vta., que son medidas para mejor proveer. No teniendo la resolución recurrida

vicio alguno que la invalide y de acuerdo a lo expuesto debe desestimarse.

Voto, pues, por la negativa.

El Dr. Saravia Castro, dijo:

El recurrente, a fs. 44, ha pedido la recepción de prueba testimonial, y, a fs. 46, la de posiciones de su contraparte; y el Juez "a-quo" ha fallado sin pronunciarse, previamente, sobre estos dos pedidos, a cuyo respecto no puede decirse, legalmente, que hay consentimiento, puesto que no puede hacerlo no habiendo decisión, ni acto alguno del recurrente, anterior a la sentencia, que importe un consentimiento de tal omisión. Voto pues, por la afirmativa en cuanto a la primera cuestión.

El Dr. Ranea, dijo:

Comparto íntegramente los fundamentos en que se basa el voto del Dr. Saravia Castro. Sólo deseo agregar a mayor abundamiento, en razón de lo expuesto por el Sr. Juez inferior en la primera parte del considerando 5º del auto en recurso, que siendo o no valedero su argumento —el que por motivos obvios me abstengo de valorar— para decidir la incidencia sobre prueba promovida a fs. 44 en el incidente sobre levantamiento de embargo, lo cierto para fundar categóricamente la nulidad de que tratamos es que el auto de fs. 44 vta., dictado por el mismo Juez y consentido por las partes, ha tenido procesalmente la virtud de suspender en llamamiento de autos hecho a fs. 25 vta. para decidir la cuestión principal de que se trata mientras no fuera resuelta previamente la petición de fs. 44, en cumplimiento del llamamiento que con este único objeto el Juez formuló a fs. 44 vta. Es decir: por virtud de éste último decreto, el llamamiento de autos de fs. 25 vta. quedó condicionado a la resolución previa que necesariamente debió recaer sobre el pedido de fs. 44. Y digo que necesariamente debió ser resuelta la incidencia de fs. 44 antes de encarar la decisión principal sobre el levantamiento del embargo, por cuanto resulta elemental que es previa a toda decisión tendiente a cerrar definitivamente un artículo, aquella llamada a decidir sobre la procedencia o improcedencia; admisibilidad o inadmisibilidad de una prueba o medio probatorio ofrecidos por una parte que tienda a ejercitar y a defender un derecho cuestionado. En todo proceso, tanto en lo principal cuanto en lo incidental, la sentencia que lo cierra valora la prueba, pero antes, en tantos actos jurisdiccionales cuantos fueren necesarios en el transcurso del ordenamiento procesal en su gradual desarrollo, el ofrecimiento, la admisibilidad y la recepción de las pruebas han de merecer oportuna y precisa resolución. No es posible, por lógica jurídica, que se llegue a la sentencia definitiva sin que antes se haya dado satisfacción a una pretensión deducida a la cual el órgano jurisdiccional le prometió decisión previa por el auto de fs. 44 vta., esto sin contar con el pedido de fs. 46 ha quedado oportunamente huérfano de reso-

lución. En consecuencia, voto por la afirmativa.

A la segunda cuestión: omittis.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Julio 12 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

ANULA el auto de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis, en consecuencia, vuelvan los autos al mismo Juzgado de origen, en virtud del cambio de titular, a fin de que se provea lo que en derecho corresponda según el estado procesal del caso.

Cópiese y notifíquese, previa reposición.

DAVID SARAVIA — JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — Ante mí: Ricardo Day.

Nº 473 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Ordinario (filiación natural) Juana Julia Villalba de Cabezas vs. Hortencia Castro de Larrahona, hoy de Cardozo.

C.R.: Recursos de reposición al auto que concede el embargo preventivo.

DOCTRINA: El auto que resuelve la petición de embargo preventivo, no es susceptible de recurso de reposición, dicho auto es un INTERLOCUTORIO QUE DECIDE ARTICULO, ante un estado de hecho determinado y una situación jurídica prevista (art. 236 y 388 del Cód. de Proc. C. y C.) y cuando dicho recurso es concedido lo es no sólo en violación de prescripciones procesales que la tornan absolutamente nula (art. 247 Cód. de Proc. C. y C.) sino que ha sido dictada por el Juez cuando carecía de jurisdicción para producirla, porque dictado dicho auto concluyó su competencia en cuanto a la acción cautelar deducida, mientras sea idéntica la situación jurídica que lo originó y sólo podía abrirse la competencia funcional del Tribunal de segunda instancia. — Salta, Julio 19 de 1946.

Ministros: Saravia Castro - Ranea - Arias Uriburu.

Cop. nº 359 L. VII Civ.

En Salta, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los Sres. Ministros, Dres. David Saravia Castro, Julio C. Ranea y José M. Arias Uriburu, bajo la presidencia del primero el que fué llamado para integrar el Tribunal, para pronunciar decisión en el juicio "Ordinario (filiación natural) — Juana Julia Villalba de Cabezas vs. Hortencia Castro de Larrahona, hoy de Cardozo", exp. N.º 14301 del anterior Juzgado de Menores, que se tramita ante el Juzgado de la Instancia 2ª. Nominación en lo Civil, venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la actora, en contra de la resolución de fs. 45 y vta., del 28 de Noviembre de 1945, por la cual se resuelve hacer lugar al recurso de reposición y revocar por contrario imperio el de-

creto de fojas 4 vuelta, en cuanto hace lugar al embargo preventivo, con costas, regulando los honorarios de la Dra. Encarnación Soler y procurador Jorge Sanmillán en setenta y cinco y veinte y cinco pesos m.n., respectivamente; se plantearon las siguientes cuestiones:

1ª — ¿Es nula la resolución recurrida?

2ª — En caso negativo, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu, dijo:

La resolución recurrida es un auto originado por el recurso de reposición, interpuesto contra la providencia que ordena trabar embargo preventivo. Podía el "a-quo" dictar dicha providencia? Conceptúo que sí y lo conceptúo así por las siguientes razones: Rodríguez, en su obra, al tomo 1º, páginas 73 y 74 dice "Proveer significa despachar un asunto, y providencia el auto que el juez dicta. Por consiguiente, tanto las resoluciones de mera substanciación como las interlocutorias y las definitivas, son providencias. Providencias de mera substanciación son las que recaen a pedidos que se formulan con el sólo objeto de tramitar el asunto y que no afectan o resuelven lo principal. Auto es la providencia o decreto que dicta el Juez. Auto interlocutorio es el que, sin resolver lo principal decide algún incidente que se promueve en el juicio o que se refiere a algún punto importante de éste. Sentencia interlocutoria, dice la Ley 2, tit. 22, parte 3a., es la que el juez pronuncia en el curso del pleito, entre su principio y su fin, sobre algún incidente y todo auto preparatorio para la definitiva. La sentencia interlocutoria puede revocarse, ampliarse o enmendarse en cualquier parte del juicio, antes de la definitiva, a no ser que la confirme o la revoque el superior, a diferencia de la definitiva que no puede revocarse sino en ciertos casos". El mismo autor en las páginas 340|41 expresa "El recurso de reposición tiene por objeto, con arreglo a nuestro artículos, que el mismo juez que haya dictado una providencia la deje sin efecto por contrario imperio. El recurso se dá únicamente contra la providencia interlocutoria. En nuestra nota al artículo 29 consignamos lo que debe entenderse por tal interlocutoria e hicimos la distinción consiguiente entre providencia de mera substanciación, interlocutorias con o sin carácter de definitivas y sentencias. De manera que el recurso de revocatoria o reposición sólo es procedente respecto de las interlocutorias simples o sea respecto de aquellas providencias que se dictan sin substanciación y que pueden perjudicar la marcha del juicio o los intereses de las partes; en una palabra, que revisten alguna importancia, causen o no gravamen irreparable". En el tomo 2º, página 185, al tratar sobre el embargo preventivo, Rodríguez manifiesta "La providencia que concede la traba de un embargo preventivo es susceptible del recurso de reposición por parte del embargado después de practicado el embargo, pues se trata de una interlocutoria que encuadra en los términos de la disposición contenida en el artículo 223. La Ley de Procedimientos no prohíbe la interposición del recurso aludido y si en el artículo 452 se ha esta-

blecido que se podrá apelar dentro del tercer día; esto sólo importa limitar el término para que se pueda deducir la apelación que, a no estar determinado, podría interponerse dentro de los cinco días que acuerda el artículo 228. El derecho de apelar no excluye el de solicitar revocatorio de una providencia, sino que, por el contrario, debe entenderse comprendido en el, tanto por el fin que se propone el recurrente como por el móvil que es de suponer ha inspirado al legislador al consignar tal recurso de reposición, máxime cuando la substanciación de este último no perjudica al que ha obtenido el embargo, desde que éste, así como la providencia respectiva; recién se dan a conocer al embargo después de hacerse efectivo, antes de lo cual no tienen intervención en el incidente y subsiste mientras no se revoque por el superior. Si el procedimiento rápido establecido para esta clase de incidentes se resistiera cuando trabado el embargo el embargador opta por pedir revocatoria en vez de apelar directamente, el perjuicio que traería aparejado la dilación sería soportado por aquel que provoque sin afectar los derechos ni los intereses de su contrario". Fernández, en la página 391, de su obra, sostiene que no corresponde el recurso de reposición, pero también cita la jurisprudencia y las opiniones que existen en contra de su tesis, como ser la de Calvento, de la Colina y Rodríguez.

En el caso a estudio se trata de un embargo preventivo que se dictó por medio de una providencia sin substanciación y dicho embargo preventivo, como tal, podía ser ampliado, reducido, modificado o dejado sin efecto, pues es una medida preventiva de seguridad y que no hace el fondo del asunto. Si el embargo preventivo puede ampliarse, reducirse y modificarse por el mismo juez que lo ordenó, puede también dejarlo sin efecto revocándolo por medio del recurso de reposición. Por otra parte la nulidad deducida no ha sido mantenida en esta instancia y no teniendo la resolución recurrida vicio alguno que la invalide, por haberse dictado de acuerdo a lo que determinan las leyes, debe desestimarse. Voto por la negativa.

—El Dr. Ranea, dijo:

P. — Para mejor comprensión del asunto a resolver, es conveniente precisar sus antecedentes. La actora, doña Juana Julia Villalba de Cabezas, inicia juicio de filiación (fojas 1|3). En el punto V de su exposición (fojas 2 vuelta), fundándose en lo dispuesto por el artículo 383, aplicable al caso —según su criterio— por extensión, ya que la acción que intenta tiende a lograr la restitución del dominio y posesión de bienes que le corresponden —dice— a título hereditario, equiparándose a una reivindicación, solicita embargo preventivo sobre todos los bienes inventariados o a inventariarse y conocidos o a conocerse como de propiedad de la sucesión de Juan Larrahona, tomándose nota del mismo en el expediente en que se tramita el juicio sucesorio y notificando de aquella medida a la depositaria y administradora y provisoria, doña Hortencia Castro de Larrahona, ahora de Cardozo.

2ª — El Sr. Juez inferior, por auto de fojas 4 vuelta, al mismo tiempo que dispone el traslado de la demanda instaurada, hace lugar al

embargo preventivo solicitado por la actora.

3º. A fojas 8, don Jorge Sanmillán, en representación de doña Hortencia Castro de Larrahona, dándose por notificado "del auto de embargo preventivo y su traba (fojas 4 vuelta a fojas 5)", interpone contra éste, recurso de reposición y subsidiariamente, los de apelación y nulidad.

El Juez de la causa dá trámite al recurso de revocatoria (fojas 14 vuelta). Cumplido este, a fojas 45 y vuelta lo resuelve, haciendo lugar al recurso interpuesto. En consecuencia, revoca, por contrario imperio, el auto de fojas 4 vuelta en cuanto hace lugar al embargo preventivo, con costas.

4º — Notificada que fué la actora y embargante del auto revocatorio del embargo que ante obtuviera, interpone los recursos de apelación y nulidad contra este último, los que le fueron concedidos (fojas 47 y vuelta).

5º — Expuestos los antecedentes del caso sometido a examen, para la resolución de la primera cuestión planteada por la Sala, reviste excepcional importancia el aspecto procesal de la cuestión. Esta radica en determinar si el auto que resuelve la petición de embargo preventivo, petición que, atenta su naturaleza, constituye el ejercicio de una verdadera acción, es o no susceptible de recurso de reposición.

Por su esencia, teniendo en cuenta el objeto y fin del auto que hace lugar o deniega un embargo preventivo, es un interlocutorio que decide artículo ante un estado de hecho determinado y una situación jurídica prevista. Por lo tanto, no puede ser objeto de recurso de reposición. Este se dá contra las providencias meramente interlocutorias (art. 233 Cód. de Proc. C. y C.). En cambio, contra las sentencias interlocutorias que deciden artículo, sólo

cabe el recurso de apelación (art. 236, Cód. de Proc. C. y C.).

Si desde el punto de vista doctrinario cupiera alguna duda —que para mí no existe— ésta se disipa con sólo atenderse a la letra de la ley que, en forma expresa, consagra el remedio de impugnación que compete contra un proveimiento cautelar art. 388, en efecto, estatuye: "El embargo en todos los casos, hará saber al embargado dentro de los tres días siguientes a la traba, y éste podrá apelar dentro de los tres días al sólo efecto devolutivo". Por su parte, el art. 389, la parte, establece: "El auto en que no se hiciera lugar al embargo preventivo, será apelable dentro de los tres días". Tan clara y expresa decisión legal, en cuanto a recurso admisible, evita todo asomo de controversia sobre el punto, pues las fórmulas transcriptas, aplicables a una resolución jurisdiccional que, por naturaleza propia, es de aquella previstas en el art. 236 del mismo código procesal, concordando manifiestamente, están inspiradas en principios doctrinarios que se conforman con la buena razón. A pesar de que la jurisprudencia nacional no ha llegado a uniformar criterio sobre el particular, aquella que se inclina a la tesis que sostengo ha merecido la aprobación del profesor Alsina (t. III, p. 318-letra e) —de su Tratado) y de R. L. Fernández (p. 391), al comentar idéntica disposición legal del Cód. de Proc. Civ. y Com. de la Cap. Federal.

El auto de fs. 45, haciendo lugar al recurso de reposición, que, por mandato expreso de la ley no debe ser dado, es una sentencia interlocutoria pronunciada, no sólo con violación de prescripciones procesales que la tornan absolutamente nula (art. 247, Cód. de Proc. Civ. y Com.), sino que ha sido dictada por el Juez cuando carecía de jurisdicción para producirla. Dictado el auto de fojas 4 vuelta, concluyó su competencia en cuanto a la acción cau-

telar deducida, mientras sea idéntica la situación jurídica que lo originó y sólo podía abrirse la competencia funcional del Tribunal de segunda instancia. Una vez notificado y hecho cumplir el auto de embargo, no pudo ser modificado ni revocado por el mismo Juez que lo dictó, siguiendo un principio general de derecho procesal que, en el supuesto de autos, no encuentra razón de excepción. El pronunciamiento que viola tal principio es, pues, nulo.

Prácticamente, dicha nulidad debe ser declarada. Al Tribunal no le es posible subsanar de otra forma el defecto.

En consecuencia, voto porque se declare nulo el auto de fojas 45, debiendo volver el juicio al Juzgado de origen —Por cambio de titular— a fin de que provea lo que corresponda en el caso, según derecho.

El Dr. Saravia Castro adhiere al voto del Dr. Ranea.

A la segunda cuestión: *omissis*.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Julio 19 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

ANULA la resolución recurrida. VUELVA, a sus efectos, al Juez *a-quo*.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

David Saravia Castro — Julio C. Ranea — José M. Arias Uriburu,

Ante mí: Ricardo Day.